



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	WILLIAM MONTOYA MONTOYA
DEMANDADA	THOMAS OLARTE RIOS y MARIA LETICIA VARGAS PULGARIN
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00592 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, se encuentra que la pretensión principal de la misma va encaminada al decreto de la restitución del inmueble; dicha pretensión la soporta allegando un acuerdo transaccional celebrado entre los señores WILLIAM MONTOYA MONTOYA y THOMAS OLARTE RIOS, en el cual se acordó el nuevo canon de arrendamiento y la fecha de restitución del inmueble ubicado en calle 8B Nro. 51-31 de la ciudad de Medellín. En la cláusula cuarta del mencionado contrato de transacción, las partes aceptaron el mérito ejecutivo del contrato.

Conforme lo anterior se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta lo precisado por el despacho en el encabezado de la providencia, deberá adecuar la demanda y el poder teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 426 del Código General del Proceso.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del documento anexo. Lo anterior, por cuanto el contrato de transacción deberá de permanecer en poder del demandante, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o por parte del Juzgado.

3.- En tanto se allegue el nuevo poder éste deberá de cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G del P., y el artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 2020., acreditando que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante.

4.- Se deberán de allegar los linderos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-892911, ubicado en la Calle 8B Nro. 51-31 de la ciudad de Medellín, toda vez que de la Escritura Pública Nro. 838 de abril 22 de 2005, se menciona de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-0474622.

5.- Aportará la evidencia del correo electrónico del demandado, e igualmente indicará la forma como lo obtuvo, no se adjuntó dicho requisito establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be2708f549bb8699864783024831cc21ab5ee204d7ad15ffd1795aecab91f37**

Documento generado en 26/11/2021 12:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>